MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. S-2020- 510 **/ DIRAF – ARCON - 29**

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Señores
OFERENTES
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones al pliego proceso PN DIRAF SA MC 146 2020 – lote 1

En atención a las observaciones realizadas por las firmas oferentes, y al proceso de contratación **PN DIRAF SA MC 146 2020**, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICIA DE VALLEDUPAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"- lote 1**, el comité técnico, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II – 15/10/2020

OBSERVACIÓN No. 1

"(…)

OFERENTE CONSORCIO MEGA Informe Técnico

De acuerdo con el informe técnico, y teniendo en cuenta que a nuestra propuesta se nos realizó el requerimiento de aclaración a los valores de una de las certificaciones aportadas para el Director de Obra, Ingeniero Sanabria, nos sorprende que al residente de Obra Ing. Héctor Enrique Maldonado Arias, en el certificado No. 1, **se evidencia la misma circunstancia** para lo cual nos pidieron aclaración, en cuanto al valor y m2 ejecutado, pues en este caso, se certifica un valor de $6.443.497.627 con un área de 18.612 M2, a razón de $ 346.201.00 M2, lo que no se entiende es por que se le solicita aclaración en cuanto a este tema al nuestro Consorcio y no al Consorcio Mega, lo cual debe ser realizado en iguales condiciones.

Respetuosamente le solicitamos al comité técnico, revisar nuestra denuncia, en cuanto al posible documento de Acta de Obra de Aeronáutica, por cuanto hemos demostrado una descomunal diferencia en la pagina 46, que reposa en la Cámara de Comercio contra la presentada por el oferente en la propuesta y contra la que reposa en la interventoría. Incurre en causal de rechazo el literal **d** de los pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO, "*Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no corresponden a la realidad que le permita cumplir con un requisito mínimo.*

*(…)" **Imagen pegada del PDF.***

RESPUESTA No. 1 – NO PROCEDE

De acuerdo a esta observación, nos permitimos informar que no se acepta esta observación, toda vez que la observación se realizo tornando como referencia el tipo de construcción, ya que dicho valor depende del tipo de complejidad de la edificación, que para el particular corresponden principalmente a edificaciones de angares, las cuales están previstas de grandes areas y carecen de muros divisorios y obras de acabados, por lo que el valor del metro cuadrado, tiende hacer menor frente a una edificación convencional, que por lo general tiene una mayor densidad de muros, redes y acabados incrementando el valor por metro cuadrado.

OBSERVACIÓNÓN REALIZADA POR CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II – 15/10/2020

OBSERVACION No.2

Esa entidad, mediante informe de evaluación de fecha 08/oct/2020 determinó con respecto a la propuesta del **CONSORCIO MEGA**, que los profesionales **Director de obra** Ingeniero HUGO FERNANDO MARTIN RODRIGUEZ, **Residente de Obra No.** 1, Arquitecto Luis Piza, **Residente de obra No. 2**, Ingeniero John Wilson Reyes García, **Residente de Obra No. 3** Ingeniero Héctor Enrique Maldonado Barrios, no cumplian con la experiencia especifica habilitante como consecuencia de la observación efectuada por el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020.

Como respuesta a dicha determinación y según el informe de evaluación No.2 donde no cumplían con la experiencia de los profesionales, aportó nuevas hojas de vida de los profesionales, para cumplir con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad

A través de nuestra comunicación Observaciones al oferente CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 hicimos observaciones a CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 por cuanto la publicación del informe No. 3 realizado el dia 14 de octubre del presente mes, la entidad le solicitad aclaraciones con respecto a la experiencia especifica habilitante del Director de Obra y del Residente de Obra No. 3.

Con el fin de advertir a la entidad para que no acceda a la fórmula utilizada por EL CONSORCIO MEGA que cambio de profesionales y anexo nuevas certificaciones a los a los mismos, con la que pretende cumplir con los requisitos de sus profesionales, tras la figura de un "presunto saneamiento" de requisitos habilitantes se hace pertinente traer a

colación dos de los tantos pronunciamiento de la justicia contencioso administrativa sobre la materia. Uno de la Sección Tercera del Consejo de Estado y otro de la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo tribunal

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad **RECHAZAR** las propuestas del **CONSORCIO MEGA** y del **CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020** por cuanto no acreditaron el requisito mínimo de experiencia de los profesionales que eran los solicitados en el ANEXO No. 2 **CRITERIOS DE SELECCIÓN** Numeral 3. **CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TECNICAS MINIMAS (CUMPLE O NO CUMPLE)** Literal **C. EXPERIENCIA DE LOS**

PROFESIONALES (CUMPLE O NO CUMPLE) en el cumplimiento de las reglas de participación y descritas en el pliego de condiciones publicado por la entidad, y además el CONSORCIO MEGA realizo la presentación de su propuesta diferente como manifestó.

RESPUESTA No.2 – NO PROCEDE:

En atención a la observación realizada al Consorcio MEGA y Consorcio Obras Policia 2020, referente a rechazar sus propuestas por presentar nuevos profesionales y certificaciones para acreditar la experiencia, nos permitimos aclarar que conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, y en concordancia con "*El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son*

subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En tal sentido no se acepta la solicitud de rechazar a los dos oferentes en mención teniendo en cuenta que los profesionales no son ponderables para la asignación de puntajes dentro de la evaluación técnica.

Atentamente,

VACACIONES
Subteniente **YESID LEONARDO JAIMES**
Analista Grupo de Mantenimiento a Instalaciones

Teniente **LILLIS PAOLA CANTILLO**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos

Capitán **JUAN RAMÓN SEPÚLVEDA PINDA**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos

Anexo: no.

Elaborado por: CT Juan Ramón Sepúlveda Pineda
Aprobado por: MY. Oscar Javier Rodriguez Forero
Fecha de elaboración: 07/10/2020

Carrera 59 # 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159000 Ext. 9120
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad:
Radicado No.:
Recibido por:
Fecha: Hora:

No. S-2020 031992 / DIRAF-ARCON – 3.31

Bogotá D.C., 16/10/2020

Capitán
JOSE RICARDO RODRIGUEZ ANDRADE
Jefe Grupo Precontractual
Carrera 59 No.26-21 CAN
Ciudad.

Asunto: respuesta observaciones Proceso PN DIRAF SA MC 146 2020

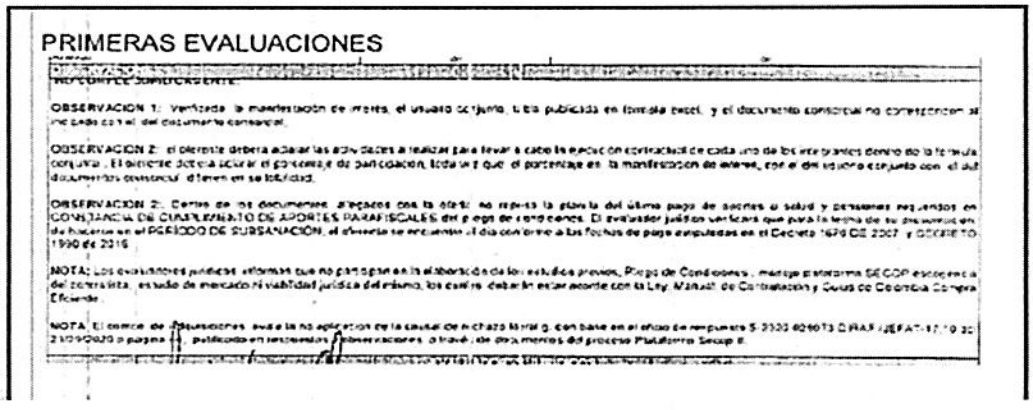
En atención al proceso PN DIRAF SA MC 146 2020, cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR,A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."***, respetuosamente me permito dar respuesta a la observaciones allegadas por los diferentes oferentes, así:

OBSERVACIÓN 1

Observación realizada por el CONSORCIO MEGA a las respuesta de observaciones emitidas por el comité jurdico mediante plataforma SECOP II el dia 15-10-2020 a las 09:12 PM

1.1 RESPUESTA Y ACLARACIÓN AL COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

De lo anterior encontramos y de manera reiterativa que el cómite evaluador juridico no está realizando una evaluación en debida forma, así como tampoco objetiva, ni transparente, ni equitativa. Esto fundamentado nuevamente con los Informes de Evaluación No. 1 e Informe de Evaluación No. 2; en donde se nos realizó los siguientes requerimientos:



PRIMERAS EVALUACIONES

OBSERVACION 1: Verificada la manifestación de interés, el usuario conjunto, si fue publicada en formato excel, y el documento consorcial no corresponden al mismo dado con el del documento consorcial.

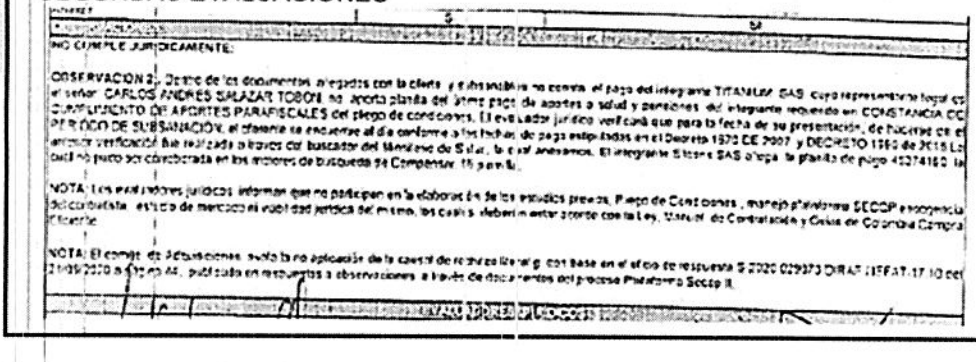
OBSERVACION 2: el oferente debería aclarar las actividades a realizar para llevar a cabo la ejecución contractual de cada uno de los integrantes dentro de la forma conjunta. El oferente debería aclarar el porcentaje de participación, toda vez que el porcentaje en la manifestación de interés, con el del integrante conjunto con el del documento consorcial difieren en su totalidad.

OBSERVACION 3: Dentro de los documentos allegados con la oferta no reposa la planilla del último pago de aportes al salud y pensiones realizados en CONSULTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES del pago de cada mes. El evaluador jurídico verificará que para la fecha de su presentación de la oferta en el PERÍODO DE SUBSANACIÓN, el oferente se encuentre al día con dicho a los fechas de pago establecidas en el Decreto 1670 DE 2007 y DECRETO 1990 de 2016

NOTA: Los evaluadores jurídicos informan que no participan en la elaboración de los estudios previos, Pliego de Condiciones, manejo plataforma SECOP estudio de el contratista, estudio de mercado ni viabilidad jurídica del mismo, los cuales deberán estar acorde con la Ley, Manual de Contratación y Guías de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El comité de observaciones avala la no aplicación de la causal de rechazo literal g, con base en el oficio de respuesta S-2020-026073 DIRAF-JEFAT-17.19 de 2/10/2020 a página 11, publicado en respuestas observaciones, a través de documentos del proceso Plataforma Secop II.

SEGUNDAS EVALUACIONES



NO CUMPLE JURIDICAMENTE:

OBSERVACION 2: Dentro de los documentos allegados con la oferta y subsanabilidad no reposa el pago del integrante TITANIUM SAS cuyo representante legal es el señor CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON, no aporta planilla del último pago de aportes a salud y pensiones del integrante requerido en CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES del pliego de condiciones. El evaluador jurídico verificó que para la fecha de su presentación, de hacerse de el ejercicio de SUBSANACIÓN, el oferente se encuentre al día conforme a los hechos de pago establecidos en el Decreto 1670 DE 2007 y DECRETO 1990 de 2016 La cual no pudo ser corroborada en los anteriores de búsqueda de Compensar 15 planilla.

NOTA: Los evaluadores jurídicos informan que no participan en la elaboración de los estudios previos, Pliego de Condiciones, manejo plataforma SECOP e incorporación Solicitud de oferta, estudio de mercado ni viabilidad jurídica del mismo, los cuales deberán estar acorde con la Ley, Manual de Contratación y Guías de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El comité de Adjudicaciones hasta tanno aplicación de la causal de rechazo literal g) con base en el oficio de respuesta S-2020-029373-DIRAT-ITFAT-17.10 del 21/09/2020 a folio 44, publicado en respuestas a observaciones a través de documentos del proceso Plataforma Secop II.

Tomamos como referencia el Informe de Evaluación No. 1 – Observación No. 3 donde hacen una observación **GENERAL Y SIN PUNTUALIDAD,** es decir, simplemente solicitan que el CONSORCIO MEGA allegue la planilla del último pago de aportes a salud y pensiones de las empresas **GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S., GRUPO TITANIUM S.A.S. y SILCONS S.A.S.;** si se lee dicha observación en ningún momento el comité evaluador jurídico hace precisión cual fue la falencia cometida por el consorcio, es decir, no desglosa ni brinda claridad en cuanto al porque y/o que información no se presentó en debida forma para cada integrante del consorcio. Sin embargo, leído el mencionado informe se evidencia que para diferentes oferentes que participan para el Lote 1, si son puntuales y claros en que no cumplieron jurídicamente.

Ahora bien, el CONSORCIO MEGA, basado en la solicitud realizada por el cómite jurídico evaluador allegó la última planilla de seguridad social de los mencionados integrantes a los que se les requirió dicha información.

Por otro lado, leído y revisado el Informe de Evaluación No. 2 – Observación No. 2, el cómite jurídico evaluador realiza **un NUEVO requerimiento,** que no corresponde con la exigencia del numeral 1. 1. 10 del pliego de condiciones, en el cual lo que se exige es lo siguiente

"...

1.1.10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:

Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007.

..."

Como se puede apreciar, no se alude en ningun momento a que la planilla que acredite el pago de los aportes de seguridad social, deba contar con un número mínimo de trabajadores, o a que la forma de vinculacion de los representantes legales de las personas jurídicas, deban hacer parte de la nómina de estas empresas, por lo cual los requerimientos actuales y las conclusiones basadas en suspuestos, contradicen el pliego de condiciones.

Por lo cual solicitar el último pago de aportes a salud y pensiones de CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN, quien funge como representante legal de la firma GRUPO TITANIUM S.A.S., no corresponde con el contenido del pliego, pero si en gracia a la discusión, ellos fuera viable, ¿por qué el comité jurídico evaluador no realizó de manera puntual dicho requerimiento en el Informe de Evaluación No. 1?, pues si bien es cierto, a VARIOS oferentes que participan para el proceso de selección del Lote 1, si se les preciso con exactitud dicho requerimiento. Es claro y reiteramos que dicho comité no es objetivo, ni transparente y equitativo con nuestra oferta.

Por otro lado, revisado el Estudio Previo, análisis de mercado y sector, NO MUESTRAN que dichas planillas deben incluir de manera obligatoria la inclusión del Representante Legal. Adicionalmente del pliego borrador numeral *1.1.10 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES* se tiene lo siguiente:

1.1.10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:

Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007.

Persona Natural: declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar,

SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso de ser el proponente persona natural o jurídica sin **personal a cargo** y por ende no estar obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certificará bajo la gravedad de juramento dicha situación.

NOTA: no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Ilustración 1, Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales.

Fuente: PLIEGO BORRADOR SA MC 145 2020. pdf [Folios 32-33]

Así como del pliego de condiciones definitivo numeral *1.1.10 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES* se tiene:

1.1.10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:

Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007.

Persona Natural: declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar,

SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso de ser el proponente persona natural o jurídica sin **personal a cargo** y por ende no estar obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certificará bajo la gravedad de juramento dicha situación.

NOTA: no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Ilustración 2,Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales.

Fuente: PLIEGO. DEF._PARTE 1.pdf [Folios 32-33]

Leído lo anterior del estudio previo, pliego borrador y pliego de condiciones definitivo, en NINGUNA parte muestra de manera puntual y/o especifica y/o literal que para el caso de personas jurídicas en su última planilla de pagos aportes a salud y pension se deba incluir a su Representante Legal.

Nótese que este requerimiento, es subjetivo, fue establecido fuera del pliego de condiciones por el comité evaluador, y no agrega valor a la oferta, con lo cual se esta violando el principio de transparencia, y el deber de selección objetiva, pues acorde con o expuesto por el Consejo de Estado, se tiene:

> *" … el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes[xiii][xiv][xv].*
> *Ahora bien, en lo que al principio de transparencia concierne, debe decirse, como ya en otras oportunidades lo ha hecho la Sala, que su presencia en la contratación estatal tiene por fin último "garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, como también a garantizar que sus*
>
> *actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas"[xvi].*
> *Así pues, la materialización de este principio depende en gran medida de la claridad y pertinencia con la que se elaboren los pliegos de condiciones, pues, como se desprende del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que lo desarrolla, sólo con la consagración y acatamiento de reglas claras, justas y completas que guíen el proceso de selección es posible asegurar la escogencia objetiva del contratista…"[1]*

Así las cosas pues el requerimiento que se hace en este momento deviene en contrario a derecho, pues la exigencia es ambigüa, y acorde con la ley, no es ajustado a la norma que el oferente SUPONGA incluisiones a lo estipulado en los pliegos de condiciones, en ese orden de ideas, si algún oferente SUPONE cualquier tipo de requisito pues este también pondría en riesgo el proyecto por SUPOSICIONES que no van a lugar, lo cual es contrario a lo reglado en el numetal 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece:

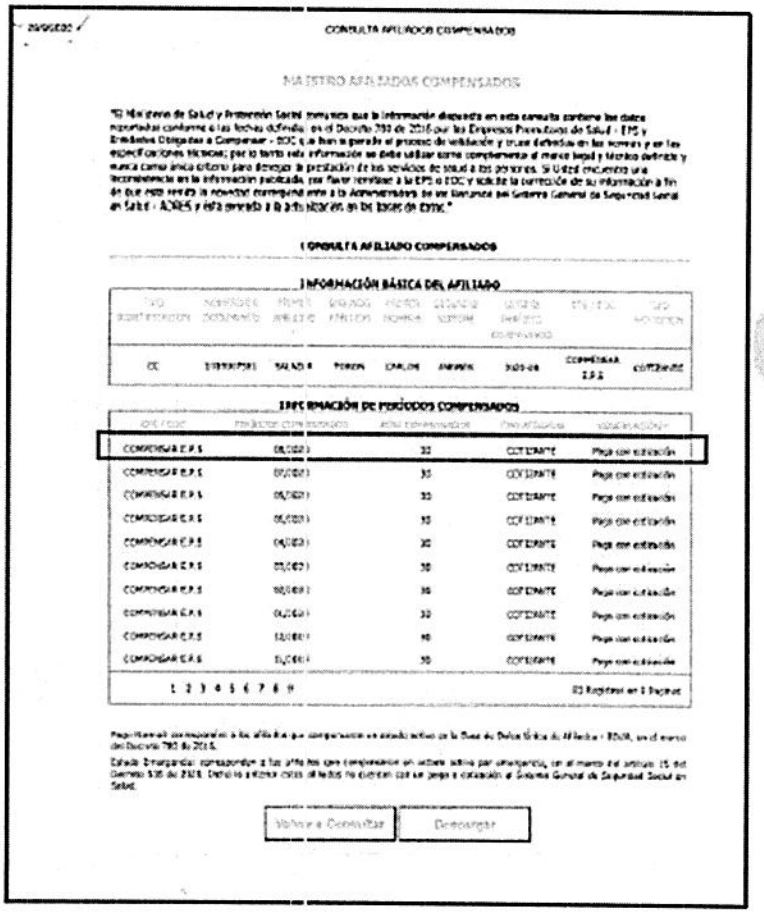
> *"....En los pliegos de condiciones:*
> *a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
>
> *b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.*
> *"(...)*
> *"...d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
>
> *e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad...."*

Ahora bien, el comité jurídico evaluador se está tomando atribuciones que no le competen ni que van a lugar, pues básicamente con dicho requerimiento imaginario están obligando en el presente proceso de selección a que los oferentes que se presentaron en modalidad singular o plural, obligatoriamente deban incluir en su nómina a su Representante Legal, es decir, el comité jurídico evaluador está sometiendo a las empresas e inventando requisitos fuera de lugar, cuando bien si hay un pliego claro y puntual.

Ahora es importante mencionar los tipos de contratos legales como lo es un contrato por prestación de servicios, donde es claro que el prestador de servicios, debe asumir sus pagos a aportes de salud y pensiones por cuenta propia, caso que es el de la empresa GRUPO TITANIUM S.A.S., con su Representante Legal CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN, ahora bien el comité jurídico de acuerdo a su requerimiento ficticio con referencia a que se "suponía" que debíamos aportar la seguridad social del Representante Legal de la firma GRUPO TITANIUM S.A.S. su verificación la debían realizar de acuerdo al *Decreto 1273 de 2018 artículo 2.2.1.1.1.7 Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de*

los trabajadores independientes se efectuara mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (Subrayo negrilla fuera de texto), ese orden de ideas y basándonos en lo estipulado por la Ley, como el proceso de selección fue en el mes de septiembre, la entidad debió verificar el pago la planilla del Sr. Carlos Andrés Salazar Tobón para el mes de AGOSTO.

En ese orden de ideas y tomando como base la consulta realizada por parte del comité jurídico evaluador se evidencia el pago de sus aportes de salud y pensión para el mes de agosto como se evidencia a continuación:



CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS

"El Ministerio de Salud y Protección Social informa que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidas en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como única criterio para otorgar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor repórtelo a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta pueda ser validada nuevamente para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y esté habilitado a las autorizaciones en los tipos de CMC."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ESTADO AFILIADO	ESTADO AFILIADO COMPENSADO	EPS ACTUAL	EPS ANTERIOR
CC	[illegible]	SALAZAR	TOBON	CARLOS	ANDRES	[illegible]	COMPENSADA E.P.S	COTIZANTE	

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS ACTUAL	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
COMPENSAR E.P.S	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

1 2 3 4 5 6 7 8 9 83 Registros en 9 Paginas

Volver a Consultar | Descargar

De esta manera se puede ver que conforme a la Ley que el señor Carlos Andrés Salazar Tobón ha cumplido con el pago de sus aportes de seguridad social, sin embargo, de igual manera en el oficio de subsanación enviado el día 13 de octubre se mencionó que el Representante Legal no solo ha cumplido con sus aportes conforme a la Ley, si no que adicional a ello el señor realiza sus pagos de seguridad social de manera anticipada.

Por otro lado, en el mismo oficio de subsanación se enviaron las planillas de seguridad social con sus respectivo soporte de pago para los periodos mes a mes de Enero a Octubre del año 2020, adicionalmente, allegamos link donde pueden verificar la vericidad de las planillas aportadas anteriormente del Representante Legal y sin embargo, hacemos envio de video de nuestra propia corroboración paso a paso de dichas planillas por si al momento de verificar la entidad comete algún error al verificar, esta es la plataforma en la que deben verificar dichos aportes, toda vez que es la plataforma que cuenta con información vigente y actualizada; y no utilizando motores de búsqueda alternativos donde encuentran información desactualizada; por tal razón, solicitamos al comité evaluador jurídico verificar las planillas en los operadores PILA (miplanilla.com) anexamos link:

https://empresas.miplanilla.com/Registro/ConsultaPagoAportes/ConsultaPagoAportes

Adicional a ello, todos los certificados de aportes a parafiscales fueron certificados por su respectivo Revisor Fiscal para las empresas que aplica y por el Representante Legal para aquellas empresas que no están obligadas a poseer Revisor Fiscal, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pension, fecha verificable acorde Decreto 1670 de 2007, la entidad debe avalar dicho cumplimiento actuando bajo el principio de Buena Fe.

En este orden, debemos señalar, que no existe norma legal que faculte a un comité evaluador, para que sin fundamento legal, establezca cómo debe ser la vinculación de quien realice las laores de representante legal en una empresa, razon por la que el requisito, hasta ahora indicado y que no obra en el pliego, carece se sustento legal.

Ahora, ¿por qué el comité jurídico evaluador, en los Informes de Evaluación No. 1 e Informe de Evaluación No. 2 no informó al CONSORCIO MEGA que estaban evaluando de manera puntual como se evidencia en la siguiente imagen?

JULIAN ANDRES COGOLLO: Certificación juramentada y planilla.

GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS: Certificación y planilla detallada donde consta el pago de trabajadores pero no de su representantes legales que obran en el certificado de existencia y representación legal, confirmación realizada por su revisora fiscal.

GRUPO TITANIUM: allega certificación y planilla donde no consta el pago de los representante legales.

SILCONS SAS: allega planilla donde no consta el respectivo pago corresponde a una autoliquidacion de aportes del último mes.

CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS EFR SAS: allega planilla donde consta el pago representante legal .

Finalmente, debemos precisar que lo que no se ha requerido en el pliego, no puede ser objeto de requerimiento nuevo y usado como causal para exluir de la participación, a quien tiene todos los requisitos, e impedir que participe en una justa competencia, al respecto el Consejo de Estado, en Sentencia de 9 de marzo de 2011, expediente 15550, ha expuesto:

> *"En efecto, en los pliegos de condiciones se establecen las reglas de juego que deben servir de fundamento para la selección del contratista y la futura contratación; en consecuencia, tales documentos deben contener reglas claras, objetivas e imparciales para que los interesados participen en igualdad de condiciones, así como deben contener los criterios de selección y la ponderación precisa, detallada y completa de los mismos, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación comparativa de las ofertas.*
> *"Dichas reglas deben ser puestas en conocimiento de todos los interesados en participar, sin que sea posible modificarlas al momento de efectuar la selección del contratista, con lo cual se honran los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad y buena fe. Pero además, las reglas contenidas en los pliegos de condiciones constituyen el fundamento para la valoración de los ofrecimientos hechos y la selección del contratista que sólo será objetiva si se cumplen a cabalidad*

Por lo antes expuesto, solicitamos que se habilite nuestra oferta, u se permita la participación dentro del proceso, acorde con los principios de tranaprencia, selección objetiva y dentro del marco legal establecido para el efecto, respetando el pliego de condiciones.

RESPUESTA 1

Verificada la adenda No. 7 debidamente publicada en el portal de Contratación Secop II el 14/10/2020 a las 7:21PM, la Entidad determinó:

ADENDA No. 7

Bogotá D.C., **14/10/2020**

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS PARA EFECTOS DE MODIFICAR EL CRONOGRAMA, SE PERMITE EXPEDIR LA PRESENTE ADENDA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 146 2020, CUYO OBJETO ES LA **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".**

En atención al resultado de terceras evaluaciones, en donde para el LOTE 1, el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 pasa de cumplir a NO cumplir técnicamente, producto de las observaciones realizadas por el CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS, se concede el término de 1 días hábil, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, únicamente para que el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 allegue las aclaraciones y observaciones al tercer informe de evaluación publicado el 14/10/2020, sobre las nuevas consideraciones de no cumplimiento. Por lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera expide la presente adenda en los siguientes términos:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación técnica, sólo para: • CONSORCIO OBRAS POLICÍA 2020 (Lote No.1)	*(10/15/2020 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	*(10/20/2020 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	*(10/26/2020 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(10/29/2020 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	*(10/30/2020 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Los demás términos y condiciones del proceso PN DIRAF SA MC 146 2020, continúan vigentes.

Atentamente,

Tal y como lo ordena el acto administrativo y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el plazo de un día adicional se otorgó UNICAMENTE al CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 con el fin de allegar aclaración y observaciones al tercer informe, teniendo en cuenta que quien realiza la observación a nuestra evaluación es CONSORCIO MEGA sobre argumentos ya debatidos y definidos tanto en los informes de evaluación como en oficio de respuesta a observaciones. El comité indica que no serán tenidos en cuenta por ser improcedentes, esto es por fuera de los plazos máximos establecidos por la ley y conforme a la Sentencia del Consejo de estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez. Radicación número 25000-26-000-2001-0456-01(20456), que estableció lo siguiente:

> **Para la Sala no queda duda alguna que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de Contratación Estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal[4].**

Por lo tanto este comité en conclusión y conforme a lo dispuesto en la ley y la jurisprudencia, observa que el ***CONSORCIO MEGA,*** está haciendo uso de esta adenda, para realizar observaciones cuyo plazo precluyo de acuerdo al cronograma del procedimiento contractual y las adendas respectivas, perdiendo en esta instancia competencia temporal, la facultad para atacar a diferentes oferentes.

OBSERVACIÓN 2
Observación realizada por el CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS al proponente CONSORCIO MEGA mediante plataforma SECOP II el dia 15-10-2020 a las 5:46 PM

3. De acuerdo a las observaciones presentadas a los informes de evaluación publicados por la entidad, al proponente CONSORCIO MEGA se le atribuye haber cambiado los porcentajes de participación de los consorciados, esto basados en la manifestación de interés que se hizo para poder participar en el presente proceso y el acta consorcial que se adjunta al momento de la presentación de la oferta.
El consorcio MEGA atendiendo las observaciones de la POLICIA NACONAL, mediante la plataforma SECOP 2 refiere documentos fechados el 13 de octubre de 2020 (ACLARACIONES OBSERVACIONES) y en el archivo llamado ACLARACIÓN A OBS CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 en el cual contiene varios documentos y para el caso que nos ocupa, CARTA DE SUBSANACION fechada 5 de octubre de 2020, oficios en los cuales el proponente consorcio MEGA considera que su manifestación de interés como su acta consorcial son válidas y no implican una causal de rechazo de su oferta.
Ahora bien, observamos con extrañeza que en el informe No 3 publicado por la POLICIA NACIONAL, habilita la propuesta de este oferente sin tener en cuenta lo requerido en los pliegos de condiciones en cuanto a la manifestación de interés, que para el caso de este proceso SI es un requisito habilitante, no como lo manifiesta el consorcio MEGA en sus oficios.
Este requisito se debe contar como habilitante, pues los posibles oferentes que no presentaron manifestación en las fechas y en el lugar indicado, y que además de haber realizado la manifestación por la PLATAFORMA SECOP 2 desde el perfil de cada usuario registrado el también haber informado mediante mensaje público de la misma plataforma el lote o lotes a los cuales manifiesta interés, en alguna de las dos circunstancia hubo manifestaciones que no se tuvieron en cuanta por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta los descrito anteriormente y a las condiciones del pliego de condiciones en su numeral 5 CRONOGRAMA DEL PROCESO en lo correspondiente a INTERES EN PARTICIPAR, alli se indica que la manifestación de interés se debe realizar desde cada perfil de cada usuario registrado en el SECOPII y además describe "la manifestación de interés, debe realizarse de conformidad con los términos y funcionalidades de la plataforma SECOP II" y en la nota del mismo numeral manifiesta: NOTA: Se advierte que la forma en que se presente la manifestación de interés (estructura singular o plural) deberá coincidir con el de la oferta, así como cada uno de los integrantes.
De acuerdo a lo expuesto en los pliegos de condiciones y lo manifestado por el consorcio MEGA, nos permitimos aportar la guía para la creación de proponentes plurales en el SECOP II emitida por Colombia compra eficiente, en donde se puede observar que se requiere para la creación de un perfil de un proponente plural, entre estos aspectos los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de cada uno de los integrantes, lo que demuestra ampliamente que si fueron cambiados de acuerdo al acta consorcial presentada en la oferta y violaría lo que advierte la NOTA del interés de participar.
Solicitamos a la entidad verificar con la mesa de trabajo de Colombia compra eficiente, los porcentajes con la que se realizó la manifestación de interés desde un inicio, pues si bien el consorcio MEGA aporta documento de la mesa de trabajo, en este no se evidencian los porcentajes de participación.

RESPUESTA 2

Verificada la adenda No. 7debidamente publicada en el portal de Contratación Secop II el 14/10/2020 a las 7:21PM, la Entidad determinó:

ADENDA No. 7

Bogotá D.C., **14/10/2020**

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS PARA EFECTOS DE MODIFICAR EL CRONOGRAMA, SE PERMITE EXPEDIR LA PRESENTE ADENDA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 146 2020, CUYO OBJETO ES LA **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".**

En atención al resultado de terceras evaluaciones, en donde para el LOTE 1, el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 pasa de cumplir a NO cumplir técnicamente, producto de las observaciones realizadas por el CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS, se concede el término de 1 días hábil, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, únicamente para que el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 allegue las aclaraciones y observaciones al tercer informe de evaluación publicado el 14/10/2020, sobre las nuevas consideraciones de no cumplimiento. Por lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera expide la presente adenda en los siguientes términos:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación técnica, sólo para: • CONSORCIO OBRAS POLICÍA 2020 (Lote No.1)	*(10/15/2020 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	*(10/20/2020 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	*(10/26/2020 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(10/29/2020 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	*(10/30/2020 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Los demás términos y condiciones del proceso PN DIRAF SA MC 146 2020, continúan vigentes.

Atentamente,

Tal y como lo ordena el acto administrativo y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el plazo de un día adicional se otorgó ÚNICAMENTE al CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 con el fin de allegar aclaración y observaciones al tercer informe, teniendo en cuenta que quien realiza la observación a la evaluación jurídica es ***CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADO,*** sobre argumentos ya debatidos y definidos tanto en los informes de evaluación como en el oficio de respuesta a observaciones, el comité indica que no serán tenidos en cuenta por ser improcedentes, esto es por fuera de los plazos máximos establecidos por la ley y conforme a la Sentencia del Consejo de estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez. Radicación número 25000-26-000-2001-0456-01(20456), que estableció lo siguiente:

Para la Sala no queda duda alguna que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de Contratación Estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal[4].

Por lo tanto este comité en conclusión y conforme a lo dispuesto en la ley y la jurisprudencia, observa que el ***CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS,*** está haciendo uso de esta adenda, para realizar observaciones cuyo plazo precluyo de acuerdo al cronograma del procedimiento contractual y las adendas respectivas, perdiendo en esta instancia competencia temporal, la facultad para atacar a diferentes oferentes.

OBSERVACIÓN 3

Observación realizada por el CONSORCIO MEGA a las respuesta de observaciones emitidas por el comité jurdico mediante plataforma SECOP II el dia 16-10-2020 a las 11:42 AM

Donde se puede evidenciar el pago de su seguridad social de forma verdadera, razón por la que no entendemos porque el comité evaluador afirma cosas contrarias cuando, les seguimos mostrando que todo es verdadero y debidamente soportado como lo son planillas de seguridad social con su marca de agua donde muestra que esta pagada, así como el respectivo soporte de pago.

Ahora bien, caso igual con el consorciado SILCONS S.A.S., donde se adjuntan las planillas de seguridad social de los últimos seis meses pagadas y adicional a ello con su respectivo soporte de pago. Por otro lado, es importante mencionar que dichas planillas de aportes a salud y pensión incluyen a su Representante Legal (Misael Gutiérrez González) y su Representante Legal Suplente (Edwin Orlando Gutiérrez Salcedo).

RESPUESTA 3

Verificada la adenda No. 7debidamente publicada en el portal de Contratación Secop II el 14/10/2020 a las 7:21PM, la Entidad determinó:

ADENDA No. 7

Bogotá D.C., 14/10/2020

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS PARA EFECTOS DE MODIFICAR EL CRONOGRAMA, SE PERMITE EXPEDIR LA PRESENTE ADENDA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 146 2020, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

En atención al resultado de terceras evaluaciones, en donde para el LOTE 1, el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 pasa de cumplir a NO cumplir técnicamente, producto de las observaciones realizadas por el CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS, se concede el término de 1 días hábil, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, únicamente para que el CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 allegue las aclaraciones y observaciones al tercer informe de evaluación publicado el 14/10/2020, sobre las nuevas consideraciones de no cumplimiento. Por lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera expide la presente adenda en los siguientes términos:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación técnica, sólo para: • CONSORCIO OBRAS POLICÍA 2020 (Lote No.1)	*(10/15/2020 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	*(10/20/2020 8:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	*(10/26/2020 8:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(10/29/2020 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	*(10/30/2020 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Los demás términos y condiciones del proceso PN DIRAF SA MC 146 2020, continúan vigentes.

Atentamente,

Tal y como lo ordena el acto administrativo y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el plazo de un día adicional se otorgó UNICAMENTE al CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 con el fin de allegar aclaración y

observaciones al tercer informe, teniendo en cuenta que quien realiza la observación a nuestra evaluación es CONSORCIO MEGA sobre argumentos ya debatidos y definidos tanto en los informes de evaluación como en oficio de respuesta a observaciones. El comité indica que no serán tenidos en cuenta por ser improcedentes, esto es por fuera de los plazos máximos establecidos por la ley y conforme a la Sentencia del Consejo de estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez. Radicación número 25000-26-000-2001-0456-01(20456), que estableció lo siguiente:

Para la Sala no queda duda alguna que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de Contratación Estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal[4].

Por lo tanto este comité en conclusión y conforme a lo dispuesto en la ley y la jurisprudencia, observa que el ***CONSORCIO MEGA,*** está haciendo uso de esta adenda, para realizar observaciones cuyo plazo precluyo de acuerdo al cronograma del procedimiento contractual y las adendas respectivas, perdiendo en esta instancia competencia temporal, la facultad para atacar a diferentes oferentes.

Teniente **JOHN ANDRES PORRAS M**
Evaluador jurídico

PRO 03 **JAKELINE ORTEGA VELENCIA**
Evaluadora jurídica

Teniente **LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO**
Evaluador jurídico